



Municipalidad de Santiago de Surco

Ordenanza N° 297-MSS
Santiago de Surco, 12 DIC. 2007

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y la Ley de Reforma, Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 196° de la misma norma, establece que son rentas de las municipalidades los tributos creados por Ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanza Municipal, conforme a Ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece cuales son los ingresos tributarios y señala a su acreedor así como al órgano de gobierno local al que corresponde su recaudación, administración y fiscalización;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo el Artículo 41° de la acotada norma, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza N° 297 -MSS

carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Asimismo el Artículo 9° numeral 8) de la acotada norma, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos.

Que, mediante Informe N° 1378-2007-GAT-MSS de fecha 03.12.2007, la Gerencia de Administración Tributaria presenta el proyecto de Ordenanza que otorga Beneficio Extraordinario de Regularización de Pago de Deudas Tributarias para A.A.H.H., Pueblos Jóvenes y similares, señalando que la propuesta normativa está dirigida a la población que habita en los pueblos jóvenes, asentamientos humanos y similares del distrito de Santiago de Surco, los cuales afrontan gastos más urgentes, dirigidos en principio a cubrir las condiciones básicas de desarrollo humano, razón por la que no obstante los beneficios otorgados en anteriores oportunidades, no han podido acceder, por lo que en atención a esta situación consideran que, es necesario otorgar determinados beneficios o facilidades de pago a este sector de contribuyentes que les permita cumplir con la regularización del pago de sus obligaciones tributarias, siendo que en esta oportunidad, las condiciones que se proponen contemplan un descuento en el valor de los tributos que no sólo alcanza a los intereses, costas y gastos de los mismos sino que adicionalmente, afecta el valor del monto insoluto de los arbitrios, descontándolos hasta en un 50% por pago al contado y 25% por pago fraccionado;

Que, el Informe N° 198-2007-SGR-GAT-MSS de fecha 20.11.2007 de la Subgerencia de Recaudación, que contiene el Informe Técnico Económico, en el cual se efectúan las proyecciones de recaudación de efectuarse la implementación de los beneficios tributarios propuestos;

Que, con Informe N° 653-2007-GAT-MSS de fecha 05.12.2007, la Gerencia de Administración Tributaria presenta modificaciones al proyecto original presentado, las mismas que son incluidas dentro del texto original del presente proyecto de Ordenanza;

Que, el Informe N° 1016-2007-OAJ-MSS de fecha 06.12.2007, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye opinando, que se apruebe el proyecto de Ordenanza de "Beneficio Extraordinario de Regularización de Pago de Deudas Tributarias para A.A.H.H., Pueblos Jóvenes y Similares", elaborado por la Gerencia de Administración Tributaria, para lo cual recomienda se eleve el mismo al Concejo Municipal, conforme a sus atribuciones establecidas en el Artículo 9° incisos 8) y 29) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el Artículo 40° de la acotada norma.

Estando al Dictamen Conjunto N° 034-2007-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, Informe N° 2059-2007-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 653-2007-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 1016-2007-OAJ-MSS, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y conforme a las facultades establecidas en los Artículos 9° incisos 8) y 29), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza N° 297 -MSS

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION DE PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS PARA ASENTAMIENTOS HUMANOS, PUEBLOS JOVENES Y SIMILARES

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar un beneficio extraordinario a los contribuyentes propietarios de predios ubicados en los conjuntos urbanos que se encuentran calificados como Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes y similares, del distrito de Santiago de Surco, para regularizar el pago de la deuda de naturaleza tributaria por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales e Impuesto de Alcabala, cualquiera que fuera el estado en que se encuentre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE

Podrán acogerse al presente beneficio, las personas naturales o jurídicas propietarias de predios ubicados en Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes y similares, del distrito de Santiago de Surco, según el listado del Anexo I, que forma parte integrante de la presente ordenanza, que tengan deudas por los conceptos detallados en el Artículo Primero, o que voluntariamente reconozcan tener obligaciones pendientes, detectadas o no por la Administración Tributaria.

ARTÍCULO TERCERO.- BENEFICIOS

Los contribuyentes que deseen acogerse a los alcances de la presente Ordenanza, gozarán de los siguientes beneficios:

a) **PAGO AL CONTADO:** Obligaciones tributarias vencidas hasta el ejercicio 2006

a.1) Deuda No Fraccionada.- Por cualquier tributo o periodo que cancele, condonación del 100% por los siguientes conceptos, siempre que estén relacionados al tributo y periodo que cancela:

- Interés moratorio
- Multa tributaria
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.
- Derecho de emisión
- Reajuste

Adicionalmente, para pagos al contado de los arbitrios municipales, 50% de descuento del monto insoluto

a.2) Deuda Fraccionada.- Por cuotas vencidas y no vencidas tendrán la condonación del 100% por los siguientes conceptos (Convenios generados hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza):

- Interés moratorio por cuotas del fraccionamiento
- Interés del fraccionamiento por cuota cancelada
- Costas y gastos por fraccionamientos en cobranza coactiva, siempre que el pago de cuotas al contado ponga al día o cancele el fraccionamiento.
- Reajuste





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 04 de la Ordenanza N° 297 -MSS

En caso de deuda por pérdida de fraccionamiento, se considerará para el pago únicamente los montos insolutos de las cuotas pendientes de pago cuyo incumplimiento produjo el quiebre del fraccionamiento, es decir, las cuotas originales del fraccionamiento sin los intereses moratorios ni los intereses de fraccionamiento.

b) **PAGO FRACCIONADO:** Aquellos contribuyentes que fraccionen sus obligaciones tributarias vencidas hasta el ejercicio 2006 inclusive, tendrán:

b.1) Condonación del cien por ciento (100%) de los siguientes conceptos: interés moratorio, costas y gastos, multas tributarias, Derechos de emisión, factor de ajuste; éste último aplicable al Impuesto Predial.

Adicionalmente, los contribuyentes que fraccionen sus obligaciones de arbitrios obtendrán veinticinco por ciento (25%) de descuento del monto insoluto de dichos tributos.

b.2) Hasta veinticuatro (24) cuotas para pagar, que incluye la cuota inicial.

b.3) La cuota inicial mínima será:

a) Si la deuda a fraccionar está en cobranza ordinaria o cobranza coactiva: 10% del monto insoluto a fraccionar

b) Si la deuda a fraccionar contiene deuda respecto de la cual se han trabado medidas cautelares: 15% del monto insoluto a fraccionar

La cuota inicial constituye la primera cuota del fraccionamiento.

El Interés del fraccionamiento estará constituido por el ochenta por ciento (80%) de la Tasa de Interés Moratorio.

b.4) Cuotas mínimas de cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 50.00) para personas naturales y de cien y 00/100 nuevos soles (S/. 100.00) para personas jurídicas.

ARTÍCULO CUARTO.- CONDICIONES DEL PAGO FRACCIONADO

Los contribuyentes deberán cumplir con las siguientes condiciones en el pago fraccionado:

a) Presentar el formato de solicitud de fraccionamiento con firma del contribuyente o de su representante, autenticada por fedatario de la Administración Tributaria.

b) En caso de representación, las personas naturales presentarán poder simple y las personas jurídicas copia del poder vigente y suficiente. En ambos casos adjuntarán copia de documento de identidad del titular, así como copia del documento de identidad del representante.

c) La primera cuota del fraccionamiento que constituye la cuota inicial, deberá ser cancelada el día de la aprobación del fraccionamiento; caso contrario, se dejará sin efecto el mismo y en consecuencia se perderán los beneficios otorgados, regresando la deuda a su estado anterior.

d) El vencimiento de las cuotas sucesivas a la cuota inicial serán de periodicidad mensual y los vencimientos se llevarán a cabo el último día hábil de cada mes.

e) Para el acogimiento al beneficio mediante el pago fraccionado el contribuyente deberá acreditar, a requerimiento de la Administración, la vigencia de su domicilio fiscal con la presentación del original y copia simple del recibo de agua, luz o teléfono fijo del mes anterior a la presentación de la solicitud.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 05 de la Ordenanza N° 297 -MSS

ARTÍCULO QUINTO.- SUBSANACIÓN DE INFRACCIONES

Los propietarios o poseedores que tengan la condición de omisos o subvaluadores a la presentación de declaración jurada de adquisición o aumento de valor, podrán acogerse a los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza previa anotación ante la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

En todos los casos para la condonación de la multa tributaria, el contribuyente deberá de haber subsanado la infracción relacionada con la multa correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO.- DESISTIMIENTO

Para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, constituye requisito que el contribuyente se desista sobre los recursos en trámite que tuviera de reclamación o apelación, así como de procesos judiciales, respecto de la deuda materia de acogimiento.

Para tal efecto, deberá presentar el correspondiente escrito solicitando desistimiento de los procedimientos que siga ante esta administración, con los formatos que proporcione la Gerencia de Administración Tributaria, con firma autenticada por Fedatario.

Tratándose de procesos judiciales en trámite o de apelaciones en el Tribunal Fiscal, deberán presentar copia del respectivo escrito de desistimiento ingresado ante el Poder Judicial o el Tribunal Fiscal.

ARTÍCULO SETIMO.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia del presente beneficio no serán materia de devolución o compensación.

ARTÍCULO OCTAVO.- MEDIDAS CAUTELARES.

Los montos imputados a la deuda de los contribuyentes por la Subgerencia de Ejecución Coactiva Tributaria con las sumas obtenidas producto de medidas cautelares de retención a terceros, trabadas antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se imputarán a la deuda respectiva calculada sin el beneficio establecido.

ARTÍCULO NOVENO.- APLICACIÓN SUPLETORIA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS.

ARTÍCULO DÉCIMO.- QUIEBRE DE VALORES Y SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

Aquella deuda que sea regularizada mediante la presente Ordenanza, tanto a través del pago al contado o mediante el pago fraccionado, dará lugar a que los valores emitidos a la fecha en que se acoge por la misma sean dejados sin efecto. De igual forma, los procedimientos de cobranza coactiva por la deuda materia de acogimiento a los beneficios descritos, serán suspendidos.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 06 de la Ordenanza N° 297 -MSS

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Procesos, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Administración Tributaria y a las unidades orgánicas que la conforman, el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como a la Oficina de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

SEGUNDA.- Condónese con carácter general la deuda compuesta por multas tributarias, derechos de emisión y costas y gastos procesales, relacionados con la deuda materia de los convenios de fraccionamiento que se suscriban durante la vigencia de la presente ordenanza; así como cuando éstos constituyan las únicas deudas pendientes de pago a cargo del contribuyente. Para este caso, no se considera deuda pendiente a los convenios de fraccionamiento suscritos antes de la entrada en vigencia del beneficio que se encuentren al día en el pago de sus cuotas durante la vigencia de la presente ordenanza.

TERCERA.- La presente Ordenanza estará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 30 de diciembre de 2007.

CUARTA.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.



Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

JUAN MANUEL DEL BAR ESTREMADOYRO
ALCALDE

MDE/PCMR/ram





Municipalidad de Santiago de Surco

ANEXO I

Listado de Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes y similares

Sector 1:

A.H. San Carlos (Parque Bajo), Asoc. de Propietarios Santa Rosa (Parque Bajo), A.H. Manuel Seoane Corrales, P.J. Maria Parado de Bellido (Parque Bajo), A.H. San Pedrito, A.H. Los Olivos, A.H. Villa Santa Isabel (Parque Bajo), A.H. Manuel Medina Paredes (Parque Bajo), A.H. Tejada Alta Nro.33, A.H. Señor de los Milagros, A.H. José Maria Eguren (Parque Alto), A.H. Viña Dorada, A.H. La Castellana, A.H. José Santos Chocano.

Sector 2:

A.H. San Gabino, P.J. Jorge Chávez, A.H. La Floresta, A.H. San Juan Grande, A.H. Juan Pablo II, A.H. La Huaca, A.H. San Lorenzo, A.H. Los Viñedos de Surco, A.H. Rodrigo Franco, A.H. Santa Rosa de Lima, A.H. Virgen del Carmen, A.H. Las Dunas de Surco, A.H. Luis Felipe de las Casas Grieve I y II, A.H. Santa Modesta, A.H. Villa Elba, A.H. Monseñor Pedro Laos Hurtado, A.H. San Jerónimo.

Sector 9:

A.H. Andrés Avelino Cáceres (Villa), A.H. Prog. Municipal Simón Bolívar, A.H. Tres de Octubre de Villa, A.H. Buenos Aires de Villa, A.H. Cocharcas Alto (Villa), Asoc. Popular ARIA Delicias de Villa, P.J. Mateo Pumacahua (Villa), A.H. Las Brisas de Villa, A.H. Santa Isabel de Villa, A.H. San Juan de La Libertad (Villa), A.H. Tacala (Villa), A.H. Tupac Amaru de Villa, A.H. Vista Alegre de Villa, A.H. Vista Hermosa de Villa, A.H. Virgen del Rosario, A.H. Santa Rosa de Villa, A.H. Las Flores de Villa, A.H. Las Garzas de Villa, A.H. Santa Teresa de Villa, A.H. Los Arbolitos, A.H. Los Jardines de San Juan, A.H. Jesús Tamayo Díaz.



MDE/PCMR/ram

